

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N°: 11001 2203 000 2022 00213 00
ACCIONANTE: RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.
ACCIONADO: JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por Recuperaciones Judiciales S.A.S. contra el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad y Carlos Paez Martín, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia¹.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. La sociedad accionante fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

2.1.1. En calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S., Tributar Auditores S.A., Tributar Consultores S.A., Tributar Precios de Transferencias S.A.S. y Carlos Andrés Lizcano Rodríguez, actuó dentro del proceso verbal con radicado N°. 11001310302520170057700, que cursó en el Juzgado accionado.

2.1.2. Señala que *“el abogado CARLOS PÁEZ MARTIN venía desempeñándose como apoderado judicial de los demandantes iniciales, razón por la que continuó ejerciendo la representación de la parte*

¹ Archivo digital: DEMANDA_2_2_2022, 3_49_21.pdf

demandante al interior del proceso con posterioridad a la cesión de los derechos litigiosos.”

2.1.3. Mediante sentencia del 23 de julio de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Dr. Ricardo Acosta Buitrago, modificó la sentencia proferida el 2 de octubre de 2020 por el *a quo*, en el sentido de *“Declarar terminado el contrato de leasing No. 160238 suscrito entre Leasing Bancolombia S.A. y Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S., y condenar a Bancolombia S.A. a pagar al cesionario Recuperaciones Judiciales S.A.S., en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la suma de \$1.414.683.700. En caso de no hacerlo, en lo sucesivo reconocerá intereses comerciales de mora”*. Así mismo, impuso condena en costas y ordenó la devolución del expediente al despacho de origen.

2.1.4. Bancolombia S.A. interpuso recurso de casación y solicitó prestar caución para cubrir los perjuicios que se pudieran causar ante la suspensión de los efectos de la sentencia de segunda instancia.

2.1.5. Informa que el 13 de septiembre de 2021, Bancolombia S.A. acreditó el pago de la suma de \$1.426.683.700, a través de un memorial en el que manifestaba realizar *“el pago de la sentencia”*, y que dicho valor fue consignado a órdenes del estrado accionado.

2.1.6. Por auto del 24 de septiembre de ese mismo año, el Magistrado ponente ordenó expedir copias de toda la actuación de segunda instancia a efectos de que se ejecuten las órdenes impartidas en la sentencia.

2.1.7. Según anotación que aparece en el Sistema de Consulta de Procesos Judiciales Siglo XXI, el 4 de octubre de 2021 se enviaron las copias del expediente al Juzgado, no obstante, a la fecha de presentación de la acción tuitiva no se ha realizado la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

2.1.8. Agrega que el abogado Carlos Páez Martín, como apoderado de la parte actora, le ha informado periódicamente que desde el mes de octubre de 2021 ha solicitado al despacho el cumplimiento del fallo, sin que haya obtenido respuesta alguna.

2.2. Pretende con este mecanismo, se ordene al *“JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y/o al abogado CARLOS PÁEZ MARTIN que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, procedan a adoptar las medidas pertinentes al interior del proceso No. 2017-00577, para que la sentencia*

dictada el 23 de julio de 2021 por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. se cumpla y, en consecuencia, se realice el pago de la sentencia.”

3. RÉPLICA

3.1. El Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá, manifestó que el 4 de octubre de 2021 recibió correo electrónico por parte de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal, donde le remitieron copia incompleta de la actuación para el cumplimiento del fallo; por lo que mediante auto de cúmplase de fecha 29 de octubre de 2021, ordenó su devolución a la Secretaría a fin de que remitiera nuevamente la actuación de segunda instancia en forma completa, lo cual se efectuó el día 4 de noviembre de 2021. Adujo que recibió un correo de respuesta en el que se requirieron ciertas correcciones, las cuales fueron atendidas procediendo a realizar un nuevo envío el 5 de noviembre, sin que a la fecha haya recibido alguna respuesta o el expediente completo de vuelta. Agregó que las peticiones presentadas por el apoderado de la parte actora fueron contestadas el 8 de febrero de los corrientes, en los mismos términos señalados anteriormente.

3.2. El Magistrado Dr. Ricardo Acosta Buitrago, informó que “(...) *dentro del proceso 11001310302520170057702 se profirió sentencia el 23 de julio de 2021, se concedió recurso de casación el 13 de agosto de 2021 y en auto de 24 de septiembre de la misma anualidad se tuvo por declinada la solicitud de suspensión de cumplimiento de la sentencia comoquiera que Bancolombia S.A., no prestó la caución solicitada, se ordenó la expedición de copias y su posterior remisión al Juzgado de primera instancia de conformidad con los incisos 4 y 6 del art. 341 del C.G.P., a fin de ejecutar los mandatos del fallo recurrido. Se adjunta las providencias mencionadas en copia. Así mismo se remite copia de las comunicaciones de 4 de octubre de 2021, que facilitó la secretaría de esta Corporación mediante las cuales se remitió el expediente ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, y se envió al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá las copias ordenadas en auto de 24 de septiembre de 2021.*”

3.3. El apoderado Carlos Páez Martín, pidió denegar el mecanismo formulado en su contra, pues no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la sociedad accionante y, por el contrario, ha ejercido el mandato conferido atendiendo los deberes que le impone la Ley 1123 de 2007. Relató que envió varios memoriales al Juzgado solicitando el cumplimiento de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y ha realizado los actos que se encuentran dentro de su alcance para lograr el acatamiento de la decisión.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”, o de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. En el *sub judice* la acción se impetra contra el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, a causa de la mora acaecida en la entrega de las sumas de dinero consignadas a órdenes del proceso y a favor de la sociedad accionante, en cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 por la Sala Civil de esta Corporación, M.P. Ricardo Acosta Buitrago, dentro del proceso 11001310302520170057702, por un valor de \$1.414.683.700 más el valor de las costas procesales.

En el informe emitido por la autoridad accionada, el cual se entiende rendido bajo la gravedad del juramento, al tenor del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el funcionario indicó que devolvió el expediente a la Secretaría de esta Sala el día 5 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya recibido alguna respuesta o el expediente de manera completa, por lo que en consecuencia no ha podido dar cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia.

Indagada la actuación surtida en el referido proceso, se evidenció que la Secretaría de la Sala a través del mensaje de correo electrónico: “*De: Margarita Parrado Velasquez mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 2:14 p. m. Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: URGENTE OFICIO C-917 PROC SENT 025 2017 577 02 DR ACOSTA*”² remitió el vínculo web de acceso al expediente: [110013103025201700577_02](#)”, de donde al efectuar la consulta correspondiente, se evidencia que reposan todas las actuaciones surtidas en sede de segunda instancia, el cual fue reenviado por el personal de la Secretaría mediante correo electrónico³ del 9 de febrero de los corrientes.

² Mensaje de correo electrónico “De: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:54 a. m. Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: RE: URGENTE OFICIO C-917 PROC SENT 025 2017 577 02 DR ACOSTA. Importancia: Alta”

³ Ibidem.

Frente al apoderado Carlos Paez Martin, accionado en el presente trámite, de acuerdo con los documentos aportados como pruebas obrantes en el plenario, efectivamente se evidencia que radicó entre otras, varias solicitudes⁴ con el asunto “*Impulso procesal*” calendarado 28 de octubre de 2021 y “*Solicitud entrega de títulos judiciales*” del 31 de enero de 2022, en los que se observa ha realizado las gestiones pertinentes ante el juzgado accionado para el cumplimiento de la sentencia proferida por esta Colegiatura.

En ese orden, se advierte la procedencia de la presente acción, pues a pesar de haberse formulado varias solicitudes por el apoderado del gestor, no se ha dado un impulso a la actuación, destacando que la Secretaria de esta Sala había enviado al Juzgado el Oficio C-917 desde el 4 de octubre de 2021, que contiene el vínculo web que da acceso al expediente, incluyendo las actuaciones surtidas en segunda instancia, de manera que al haberse remitido nuevamente el pasado 9 de febrero, el despacho debe resolver la solicitud como corresponda, en aras de garantizar el debido proceso a las partes e intervinientes.

Al respecto, impone memorar que en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC2680-2021 de 17 de marzo de 2021, M.P. Alvaro Fernando Garcia Restrepo, señaló:

“Cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. El derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del derecho), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce”.

4.3. Puestas así las cosas, se concederá la salvaguarda reclamada ordenando al Despacho accionado que resuelva nuevamente sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 dentro del juicio cuestionado. No se emitirá orden alguna frente al abogado accionado, al no haberse demostrado la vulneración de algún derecho fundamental por parte de aquel.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en

⁴ Correo de pez Martín Abogados -MEMORIAL IMPULSO PROCESAL 2017-577 (28 oct-21), Correo de paez Martín Abogados – Solicitud impulso procesal. Entrega de títulos. Proceso 2017-00577. pdf

nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo invocado por **RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.** por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en consecuencia, se dispone **ORDENAR** al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva nuevamente sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 por la Sala Civil de esta Corporación, M.P. Ricardo Acosta Buitrago, dentro del proceso 11001310302520170057702.

SEGUNDO: NEGAR el amparo invocado respecto del abogado Carlos Páez Martín, por lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: ENVIAR el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA
Magistrado

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Jose Alfonso Isaza Davila
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 018 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Liana Aida Lizarazo Vaca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c210e1124def7001de5f278a8686631ecad1e3677e0b076ace7d66a9062f4
3dd**

Documento generado en 10/02/2022 04:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **CONCEDIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220021300 formulada por **RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S. contra JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CARLOS PAEZ MARTIN**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO OBJETO DE TUTELA, Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO, y a

ENRIQUE MARTINEZ REYES

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

Elaboró: Hernan Alean

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N°: 11001 2203 000 2022 00213 00
ACCIONANTE: RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.
ACCIONADO: JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por Recuperaciones Judiciales S.A.S. contra el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad y Carlos Paez Martín, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia¹.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. La sociedad accionante fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

2.1.1. En calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S., Tributar Auditores S.A., Tributar Consultores S.A., Tributar Precios de Transferencias S.A.S. y Carlos Andrés Lizcano Rodríguez, actuó dentro del proceso verbal con radicado N°. 11001310302520170057700, que cursó en el Juzgado accionado.

2.1.2. Señala que *“el abogado CARLOS PÁEZ MARTIN venía desempeñándose como apoderado judicial de los demandantes iniciales, razón por la que continuó ejerciendo la representación de la parte*

¹ Archivo digital: DEMANDA_2_2_2022, 3_49_21.pdf

demandante al interior del proceso con posterioridad a la cesión de los derechos litigiosos.”

2.1.3. Mediante sentencia del 23 de julio de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Dr. Ricardo Acosta Buitrago, modificó la sentencia proferida el 2 de octubre de 2020 por el *a quo*, en el sentido de *“Declarar terminado el contrato de leasing No. 160238 suscrito entre Leasing Bancolombia S.A. y Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S., y condenar a Bancolombia S.A. a pagar al cesionario Recuperaciones Judiciales S.A.S., en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la suma de \$1.414.683.700. En caso de no hacerlo, en lo sucesivo reconocerá intereses comerciales de mora”*. Así mismo, impuso condena en costas y ordenó la devolución del expediente al despacho de origen.

2.1.4. Bancolombia S.A. interpuso recurso de casación y solicitó prestar caución para cubrir los perjuicios que se pudieran causar ante la suspensión de los efectos de la sentencia de segunda instancia.

2.1.5. Informa que el 13 de septiembre de 2021, Bancolombia S.A. acreditó el pago de la suma de \$1.426.683.700, a través de un memorial en el que manifestaba realizar *“el pago de la sentencia”*, y que dicho valor fue consignado a órdenes del estrado accionado.

2.1.6. Por auto del 24 de septiembre de ese mismo año, el Magistrado ponente ordenó expedir copias de toda la actuación de segunda instancia a efectos de que se ejecuten las órdenes impartidas en la sentencia.

2.1.7. Según anotación que aparece en el Sistema de Consulta de Procesos Judiciales Siglo XXI, el 4 de octubre de 2021 se enviaron las copias del expediente al Juzgado, no obstante, a la fecha de presentación de la acción tuitiva no se ha realizado la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

2.1.8. Agrega que el abogado Carlos Páez Martín, como apoderado de la parte actora, le ha informado periódicamente que desde el mes de octubre de 2021 ha solicitado al despacho el cumplimiento del fallo, sin que haya obtenido respuesta alguna.

2.2. Pretende con este mecanismo, se ordene al *“JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y/o al abogado CARLOS PÁEZ MARTIN que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, procedan a adoptar las medidas pertinentes al interior del proceso No. 2017-00577, para que la sentencia*

dictada el 23 de julio de 2021 por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. se cumpla y, en consecuencia, se realice el pago de la sentencia.”

3. RÉPLICA

3.1. El Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá, manifestó que el 4 de octubre de 2021 recibió correo electrónico por parte de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal, donde le remitieron copia incompleta de la actuación para el cumplimiento del fallo; por lo que mediante auto de cúmplase de fecha 29 de octubre de 2021, ordenó su devolución a la Secretaría a fin de que remitiera nuevamente la actuación de segunda instancia en forma completa, lo cual se efectuó el día 4 de noviembre de 2021. Adujo que recibió un correo de respuesta en el que se requirieron ciertas correcciones, las cuales fueron atendidas procediendo a realizar un nuevo envío el 5 de noviembre, sin que a la fecha haya recibido alguna respuesta o el expediente completo de vuelta. Agregó que las peticiones presentadas por el apoderado de la parte actora fueron contestadas el 8 de febrero de los corrientes, en los mismos términos señalados anteriormente.

3.2. El Magistrado Dr. Ricardo Acosta Buitrago, informó que “(...) *dentro del proceso 11001310302520170057702 se profirió sentencia el 23 de julio de 2021, se concedió recurso de casación el 13 de agosto de 2021 y en auto de 24 de septiembre de la misma anualidad se tuvo por declinada la solicitud de suspensión de cumplimiento de la sentencia comoquiera que Bancolombia S.A., no prestó la caución solicitada, se ordenó la expedición de copias y su posterior remisión al Juzgado de primera instancia de conformidad con los incisos 4 y 6 del art. 341 del C.G.P., a fin de ejecutar los mandatos del fallo recurrido. Se adjunta las providencias mencionadas en copia. Así mismo se remite copia de las comunicaciones de 4 de octubre de 2021, que facilitó la secretaría de esta Corporación mediante las cuales se remitió el expediente ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, y se envió al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá las copias ordenadas en auto de 24 de septiembre de 2021.*”

3.3. El apoderado Carlos Páez Martín, pidió denegar el mecanismo formulado en su contra, pues no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la sociedad accionante y, por el contrario, ha ejercido el mandato conferido atendiendo los deberes que le impone la Ley 1123 de 2007. Relató que envió varios memoriales al Juzgado solicitando el cumplimiento de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y ha realizado los actos que se encuentran dentro de su alcance para lograr el acatamiento de la decisión.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”, o de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. En el *sub judice* la acción se impetra contra el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, a causa de la mora acaecida en la entrega de las sumas de dinero consignadas a órdenes del proceso y a favor de la sociedad accionante, en cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 por la Sala Civil de esta Corporación, M.P. Ricardo Acosta Buitrago, dentro del proceso 11001310302520170057702, por un valor de \$1.414.683.700 más el valor de las costas procesales.

En el informe emitido por la autoridad accionada, el cual se entiende rendido bajo la gravedad del juramento, al tenor del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el funcionario indicó que devolvió el expediente a la Secretaría de esta Sala el día 5 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya recibido alguna respuesta o el expediente de manera completa, por lo que en consecuencia no ha podido dar cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia.

Indagada la actuación surtida en el referido proceso, se evidenció que la Secretaría de la Sala a través del mensaje de correo electrónico: “*De: Margarita Parrado Velasquez mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 2:14 p. m. Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: URGENTE OFICIO C-917 PROC SENT 025 2017 577 02 DR ACOSTA*”² remitió el vínculo web de acceso al expediente: [110013103025201700577_02](#)”, de donde al efectuar la consulta correspondiente, se evidencia que reposan todas las actuaciones surtidas en sede de segunda instancia, el cual fue reenviado por el personal de la Secretaría mediante correo electrónico³ del 9 de febrero de los corrientes.

² Mensaje de correo electrónico “De: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:54 a. m. Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: RE: URGENTE OFICIO C-917 PROC SENT 025 2017 577 02 DR ACOSTA. Importancia: Alta”

³ Ibidem.

Frente al apoderado Carlos Paez Martin, accionado en el presente trámite, de acuerdo con los documentos aportados como pruebas obrantes en el plenario, efectivamente se evidencia que radicó entre otras, varias solicitudes⁴ con el asunto “*Impulso procesal*” calendarado 28 de octubre de 2021 y “*Solicitud entrega de títulos judiciales*” del 31 de enero de 2022, en los que se observa ha realizado las gestiones pertinentes ante el juzgado accionado para el cumplimiento de la sentencia proferida por esta Colegiatura.

En ese orden, se advierte la procedencia de la presente acción, pues a pesar de haberse formulado varias solicitudes por el apoderado del gestor, no se ha dado un impulso a la actuación, destacando que la Secretaria de esta Sala había enviado al Juzgado el Oficio C-917 desde el 4 de octubre de 2021, que contiene el vínculo web que da acceso al expediente, incluyendo las actuaciones surtidas en segunda instancia, de manera que al haberse remitido nuevamente el pasado 9 de febrero, el despacho debe resolver la solicitud como corresponda, en aras de garantizar el debido proceso a las partes e intervinientes.

Al respecto, impone memorar que en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC2680-2021 de 17 de marzo de 2021, M.P. Alvaro Fernando Garcia Restrepo, señaló:

“Cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. El derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del derecho), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce”.

4.3. Puestas así las cosas, se concederá la salvaguarda reclamada ordenando al Despacho accionado que resuelva nuevamente sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 dentro del juicio cuestionado. No se emitirá orden alguna frente al abogado accionado, al no haberse demostrado la vulneración de algún derecho fundamental por parte de aquel.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en

⁴ Correo de pez Martín Abogados -MEMORIAL IMPULSO PROCESAL 2017-577 (28 oct-21), Correo de paez Martín Abogados – Solicitud impulso procesal. Entrega de títulos. Proceso 2017-00577. pdf

nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo invocado por **RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.** por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en consecuencia, se dispone **ORDENAR** al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva nuevamente sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 por la Sala Civil de esta Corporación, M.P. Ricardo Acosta Buitrago, dentro del proceso 11001310302520170057702.

SEGUNDO: NEGAR el amparo invocado respecto del abogado Carlos Páez Martín, por lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: ENVIAR el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA
Magistrado

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Jose Alfonso Isaza Davila
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 018 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Liana Aida Lizarazo Vaca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c210e1124def7001de5f278a8686631ecad1e3677e0b076ace7d66a9062f4
3dd**

Documento generado en 10/02/2022 04:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **CONCEDIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220021300 formulada por **RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S. contra JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CARLOS PAEZ MARTIN**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO OBJETO DE TUTELA, Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO, y a

ENRIQUE MARTINEZ REYES

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

Elaboró: Hernan Alean